AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-277. -CDNO. 2-

Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso de Unión Marital de Hecho.

Bucaramanga, 11 de febrero de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena que la parte demandante preste CAUCIÓN en cuantía de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($27'200.000.oo) MCTE., mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales que se mantiene en el Banco Agrario de Colombia S. A., de la ciudad, o por el sistema de Póliza Judicial, para garantizar posibles perjuicios que se puedan ocasionar con la medida a decretar, que deberá realizar dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

Se advierte a la parte demandante que en esta clase de procesos las medidas cautelares se rigen por lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

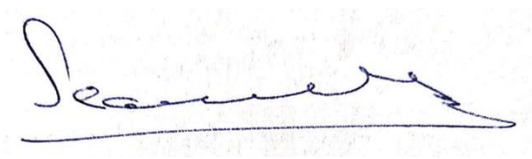

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.